



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### INFORME LEGAL N° 00000010-2025-PRODUCE/DIGAM-rtrillo

**A** : **RODRIGUEZ URIBE, MARTIN ALEXIS**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Asunto** : Solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto: *“Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 40 t/día de capacidad”*, ubicada en la z. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por la empresa Congelados y Procesos Pesqueros Luz S.R.L

**Referencia** : Hoja de Trámite N° 00004312-2025 – E de fecha 17/01/2025

**Fecha** : Lima, 05 de febrero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante escrito ingresado con Hoja de Trámite N° 00004312-2025-E de fecha 17 de enero de 2025, la empresa **CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L.**, con RUC N° 20612895849 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto: *“Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 40 t/día de capacidad”*, ubicada en la z. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por la empresa Congelados y Procesos Pesqueros Luz S.R.L.
- 1.2 Mediante Informe Legal N° 00000007-2025-PRODUCE/DIGAM-rtrillo de fecha 21 de enero del 2025, se advirtió una (01) observación legal a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00004312-2025-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000032-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 22 de enero de 2025, se comunicó a la administrada la observación advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de la misma.

#### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D83HGPIP



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

### III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Carta con Hoja de Trámite N° 00004312-2025-E, la administrada solicita ante la DGAAMPA, la aprobación de la Solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto: *“Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 40 t/día de capacidad”*, ubicada en la Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por la empresa Congelados y Procesos Pesqueros Luz S.R.L; presentado en el marco del procedimiento administrativo para la Certificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para proyectos de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, el mismo que contiene los requisitos para el trámite de procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda este Ministerio de la Producción (TUPA PRODUCE).
- 3.3 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.4 En ese sentido el citado decreto supremo, modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.
- 3.5 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

#### **“Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA**

(...)

##### **51.2 La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D83HGPIP



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*

- 51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*
- 51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
- 51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud”.*
- 3.6 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA, y número correlativo 44, son los siguientes:
1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.
  2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del **Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd)**, de acuerdo a los términos de referencia aprobados<sup>i</sup>, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.7 Considerando lo anteriormente expuesto, en el marco de la evaluación de la solicitud de Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, se efectuaron determinadas observaciones que le fueron comunicadas a la administrada a través de la Carta N° 00000032-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 22 de enero de 2025, a fin de que en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la citada carta, cumpla con subsanarlas; conforme a lo siguiente:

- “En cuanto al requisito 1 del procedimiento administrativo signado con código PA1410ADAA del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D83HGPIP



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**TUPA PRODUCE:**

- (i) *Los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio, conforme al requisito 1 del citado procedimiento.*

*Respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; se verifica de la información presentada que se adjunta una constancia de adjudicación de la Asociación Civil Parque la Pequeña Industria, Artesanía y Servicios de Ilo “ACIPPIAS-Ilo”, de fecha 07 de noviembre de 2022, a favor de señor Lucio Loaiza Mora; sin embargo, **no se han presentado los datos registrales del predio** ubicado en Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua. En ese sentido, deberán precisar y adjuntar la documentación correspondiente a los datos registrales del predio donde se ubicaría la planta; Y,*

- (ii) *Respecto al título del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), se recomienda uniformizar el mismo, dado que se observa una diferencia entre el título consignado en la caratula y en el Cuadro N° 01 Nombre y Ubicación del Proyecto de Inversión.*

3.8 Sobre el particular, de acuerdo con la información que obra en el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de la Producción, se advierte que la mencionada Carta N° 00000032-2025-PRODUCE/DGAAMPA ha sido notificada mediante el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), a la casilla electrónica de la administrada con fecha 22 de enero de 2025 (18:05:07 horas), según se advierte de la Constancia de Depósito N° 00000054-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 22 de enero de 2025; sin embargo, no se ha recibido por parte de la administrada, la correspondiente confirmación de la recepción de la notificación electrónica.

3.9 No obstante, lo antes citado, en concordancia con lo dispuesto en el ítem 6.2.1. del numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM “Disposiciones para el Registro de Datos y Uso de las Casillas Electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE1, se colige que lo dispuesto en la Carta N° 00000032-2025-PRODUCE/DGAAMPA, surtiría efectos para la administrada a partir del día 31 de enero de 2025.

3.10 Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el literal b) del numeral 5.3 del apartado V de la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM, “Disposiciones para el registro de datos, creación y uso de las casillas electrónicas en el sistema de notificación electrónica del Ministerio de la Producción”, señala lo siguiente:

*“5.3 Obligaciones del usuario de la casilla electrónica (...) b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que le notifique PRODUCE, y prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, tanto en su teléfono celular como en su correo electrónico registrados ante la entidad. (...)”*

3.11 De otro lado, el punto 6.2.1 del numeral 6.2 del apartado VI de la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM, **“Procedimiento de notificación electrónica mediante casillas electrónicas”** precisa que:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D83HGPIP



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*6.2.1 La notificación electrónica se inicia con el depósito del documento, por parte de PRODUCE (...).*

*El usuario debe realizar la confirmación de la recepción de la notificación válidamente efectuada a través del acuse de recibo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. Realizado el acuse de recibo, el SNE emitirá automáticamente la constancia respectiva(...).*

*Transcurrido el plazo antes señalado sin que el usuario haya dado acuse de recibo, se tendrá por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.*

- 3.12 En ese sentido el plazo para presentar la subsanación de observaciones venció el día 04 de febrero de 2025; sin embargo, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones que le fueron comunicadas mediante la Carta N° 00000032-2025-PRODUCE/DGAAMPA; en consecuencia, corresponde declarar como no presentada la solicitud contenida en el escrito con registro N° 00004312-2025-E, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 3.13 No obstante, a lo señalado precedentemente, de conformidad con el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, queda a salvo el derecho de la administrada de volver a presentar una nueva solicitud, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021- PRODUCE.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 De acuerdo a la revisión y evaluación realizada se recomienda tener como no presentada la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) del proyecto: *“Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 40 t/día de capacidad”*, ubicada en la z. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, presentada por la empresa Congelados y Procesos Pesqueros Luz S.R.L., mediante escrito de registro N° 00004312-2025-E, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 4.2 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral

Atentamente,

**TRILLO ALTAMIRANO, ROCIO**  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D83HGPIP



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérivese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para continuar con el trámite correspondiente.

**MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: D83HGPIP

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)

